



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00225-00.

La demandada Stella Hernández Torres Castaño, fue notificada por estado del auto que libró mandamiento en su contra (fl. 22, C. 3), quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

Por auto de 2 de marzo de 2020 (fl. 22, C. 3), se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Gabriel Ángel Téllez Fernández en contra de Stella Hernández Torres.

Posteriormente, por auto del 1° de marzo del 2021, se tuvo en cuenta que dentro del término del emplazamiento las personas que tiene crédito con título de ejecución en contra de la demandada no comparecieron por sí o por medio de apoderado judicial.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, además la demanda principal en la fecha se dio por terminada en aplicación al inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, es del caso en consecuencia, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° ibídem.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 2 de marzo de 2020 (fl. 22, C. 3).

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco
(2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 35
Hoy 24 de agosto de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c908ac742a943af0f53159dbb13ff36887cc5ffaaff981bc998a2d8ca886ba7
Documento generado en 20/08/2021 09:19:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>